

Paraná, 16 de Abril de 2021.-

VISTO:

El Decreto del P.E.N. 235/2021 y el Decreto 606/2021 del P.E.P.; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de diversas normas se ha reglamentado el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, el cual se encuentra vigente en el territorio de la República, y por ende en nuestra provincia, habilitándose -siempre bajo la observancia de los protocolos dispuestos por la autoridad sanitaria- diversas actividades que suponen reuniones de personas;

Que, si bien no está literalmente incluida la realización de Asambleas y procesos electorales relacionados a la vida institucional de las Personas Jurídicas, se han regulado diversas actividades que resultan asimilables;

Que el funcionamiento de los órganos de las personas jurídicas privadas resulta prioritario, pues la regularización institucional que la situación sanitaria ha dificultado, importa no sólo al interés individual de las entidades sino al interés público involucrado en su fiscalización por esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas;

Que, por ello, sin derogar las Resoluciones vigentes, 055/2020 DIPJ y 131/2020 DIPJ, resulta oportuno autorizar la celebración de reuniones y asambleas presenciales, conforme los protocolos de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio que deberán cumplir a la hora de su celebración;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, el que fue sucesivamente prorrogado;

Que, posteriormente, por los Decretos Nro. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "DISPO", hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive;

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que un número importante y creciente de casos se origina a partir de la transmisión en eventos sociales en los cuales la interacción entre personas suele ser más prolongada, con mayor cercanía física y en ambientes inadecuadamente

ventilados. En efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes;

Que los encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados pueden facilitar la propagación de la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando de este modo diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente los contactos estrechos, posibles transmisores del virus;

Que la realización de actividades en espacios abiertos reduce el riesgo de transmisión de la enfermedad, pero esto no es suficiente. En efecto, la realización de tales actividades debe acompañarse de todas las medidas recomendadas de prevención para evitar posibles rebrotes;

Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del virus SARS-CoV-2 son, principalmente, la ventilación constante de los ambientes, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente y la utilización de tapabocas/barbijo;

Que, por otra parte, con el objetivo de mitigar la cadena de transmisión se suspenden transitoriamente una serie actividades, en algunos supuestos con alcance en todo el territorio nacional y en otros circunscribiendo la suspensión exclusivamente a aquellas provincias y departamentos que presentan un Alto Riesgo Sanitario y Epidemiológico, de conformidad con los parámetros sanitarios establecidos en el respectivo decreto nacional;

Que el Artículo 11 del DNU 235/2021, dispone "...ACTIVIDADES SUSPENDIDAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. Quedan suspendidas en todo el país las siguientes actividades:...b. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de DIEZ (10) personas...";

Que por Decreto 606/21 el Sr. Gobernador Gustavo Bordet, en adhesión a la norma nacional que tendrá vigencia hasta el 30 de abril, dispone que se podrán realizar actividades o reuniones sociales al aire libre hasta 100 personas dando estricto cumplimiento a las reglas de conductas generales y obligatorias;

Que, en los considerandos de la citada norma provincial se dispone que las actividades y reuniones sociales en domicilios particulares puedan ser de hasta 10 personas;

Que, para el caso de la realización de reuniones y/o Asambleas sociales de más de diez (10) y hasta cien (100) personas, al aire libre, la entidad previamente deberá solicitar autorización Municipal o Comunal, cumpliendo con la presentación de un protocolo que contenga disposiciones sanitarias vigentes;

Que a fines de no perjudicar el normal desenvolvimiento de los Órganos de Administración y Fiscalización de las Personas Jurídicas registradas en este organismo, se entiende necesario prorrogar los mandatos de estos órganos;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° ap. 3.2.1. del Decreto Ley 6963 ratificado por ley 7504;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la celebración de Reuniones y Asambleas presenciales en función de los protocolos de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, emitidos por la autoridad sanitaria, las que deberán complementarse con lo dispuesto en el Art. 7° de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la realización de reuniones de Órganos Directivos y Comisión Directiva de hasta 50 (cincuenta) personas pudiéndose ocupar como máximo el 50% de la superficie del local donde se desarrolle la misma con correspondiente protocolo.-

ARTÍCULO 3°.- Todas las Reuniones Sociales o Asambleas cuya convocatoria posibilite la asistencia de más de 50 (cincuenta) personas, deberá realizarse de manera virtual mediante el procedimiento establecido en la Res. 055/2020 DIPJ de fecha 14/04/2020.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer la prórroga y reconocer como vigentes los mandatos de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de las Asociaciones Civiles controladas por esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia del DNU 297/202 – A.S.P.O.-, el DNU 520/20 -D.I.S.P.O.-, sus correspondientes prorrogas y hasta el 30 de Abril del corriente año en curso, pudiendo prorrogarse en caso que las autoridades nacionales y/o provinciales así lo dispongan.-

ARTÍCULO 5°.- Exceptúese de lo precedentemente dispuesto a las entidades que desearan elegir autoridades de acuerdo a lo normado por la Resolución N° 55/2020 D.I.P.J. y resultare oficializada sólo una (1) lista de candidatos a los órganos electivos.-

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase que los procesos electorales que resultaren suspendidos o postergados en virtud de la imposibilidad de realizar asambleas con presencia física de socios donde puedan congregarse más 50 (cincuenta) asociados, deberán recomenzar dentro de los veinte (20) días de la disposición de este organismo que autorice la realización de Asambleas con presencia física de socios.-

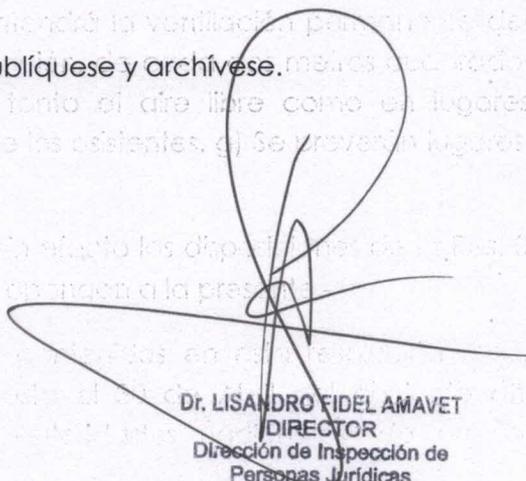
ARTÍCULO 7°.- El Órgano de Administración de cada Persona Jurídica deberá establecer las condiciones de la reunión a fin de respetar las pautas sanitarias, previéndose como condiciones necesarias las siguientes: a) Las actividades previstas en la presente sólo podrán tener lugar dentro de la franja horaria

comprendida entre la hora 8 y la hora 21. b) Antes de que cada asistente ingrese al lugar se deberá tomar su temperatura corporal. c) Se exigirá a los asistentes la previa higienización de calzado y de las manos, aportando los elementos a tal fin d) Se exigirá a los asistentes la utilización de barbijo que cubra nariz, boca y mentón durante todo el tiempo que permanezcan en el lugar e) Si el lugar de realización de la reunión es cerrado, se mantendrá la ventilación permanente del mismo f) Se controlará la densidad de ocupación, de cada dos metros cuadrados de espacio circulable por cada asistente, tanto al aire libre como en lugares cerrados y controlar el distanciamiento entre los asistentes. g) Se preverán lugares de ingreso y egreso independientes.-

ARTÍCULO 8°.- Déjese sin efecto sin efecto las disposiciones de la Res. 027/2021 DIPJ de fecha 09/02/2021, cuando se opongán a la presente.-

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones contenidas en esta resolución tendrán vigencia desde el día de la fecha y hasta el 30 de Abril del corriente año, pudiendo prorrogarse en caso que las autoridades nacionales y/o provinciales así lo dispongan.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. LISANDRO FIDEL AMAVET
DIRECTOR
Dirección de Inspección de
Personas Jurídicas